



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 07 de septiembre de 2022.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Nit. 900.336.004-7
Demandada	Felisa Martínez de Mendoza. CC. 33.337.351
Radicado	2022-303
Auto Interlocutorio	0976
Asunto	Propone conflicto negativo de competencia.

Recibido por reparto este proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Tercera de Oralidad, al declararse falta de competencia, argumentando para ello que;

... (No se encuentra que la demandada hubiere sido servidora pública y el numeral 4 del art. 104 del CPACA solo da competencia a esta jurisdicción para conocer controversias en materia de seguridad social respecto de servidores públicos.

Artículo 104. De la jurisdicción de lo contencioso administrativo

Numeral 4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.) ...

Encuentra esta juez que, tratándose el asunto de una acción de lesividad, tal acción está expresamente asignada al juez de lo contencioso Administrativo, como ya lo indicó la Corte Constitucional.

En efecto, según el contenido de la demanda la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, promovió ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo acción de lesividad en contra de la señora Felisa Martínez de Mendoza, pretendiendo la nulidad y restablecimiento del derecho en relación al acto administrativo emitido por dicha entidad, reconociendo pensión de vejez en favor de la Sra. Martínez de Mendoza, en cuantía de (\$589.500), a partir del 08 de junio de 2013, pagando un retroactivo por valor de (\$27.275.927), basado en 754 semanas, un IBL de (\$557.559), de conformidad con lo establecido en el Decreto 758 de 1990.

Pues bien, el tema de la competencia para conocer de la acción de lesividad ya fue resuelto por la Corte Constitucional, órgano al cual está atribuido constitucionalmente conocer y decidir los conflictos de competencia entre jurisdicciones. Y es así que al resolver conflicto negativo propuesto por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sincelejo, frente al Juzgado Cuarto Administrativo de la misma ciudad, en proceso promovido, precisamente por Colpensiones, demandando en acción de lesividad, la nulidad de resolución mediante la cual, por orden de tutela, esa entidad reconoció y dispuso el pago de una pensión de invalidez; tras la exposición de argumentos, la Corte Constitucional concluyó como regla de decisión para el caso: "los artículos 97 y 104 del CPACA prevén una cláusula especial de competencia, por virtud de la cual la jurisdicción de lo contencioso administrativo tiene la competencia exclusiva para conocer las demandas que la administración interpone contra actos administrativos propios, incluidos los que versan sobre asuntos laborales o de la seguridad social. Los jueces laborales carecen de competencia para conocer este tipo de demandas."

Decisión

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. No aceptar competencia de la jurisdicción laboral para conocer de este asunto, en consecuencia, proponer conflicto negativo frente a la jurisdicción contenciosa Administrativa.

Segundo. Remitir el proceso para ante la Honorable Corte Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acto Legislativo 2 de 2015, que adicionó la Constitución Nacional.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 134 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 08 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario